



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII

Núm. 66

Zacatecas, Zac., sábado 18 agosto de 2018

## SUPLEMENTO

AL No. 66 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2018

- DECRETO No. 389.- Se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacateca.
- DECRETO No. 410 .- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 411.- Se reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.
- ACUERDO No. 417.- Declara Patrimonio Cultural Inmaterial a la Orquesta Típica del Municipio de Zacatecas.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Jehú Eduí Salas Dávila**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
[periodico.oficial@zacatecas.gob.mx](mailto:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx)

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

**DECRETO # 410****LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 9 de mayo de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 109 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada María Isaura Cruz de Lira, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1725, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** En fecha 14 de diciembre de 2017 fue aprobada, por las y los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, mediante el decreto #288.

Su publicación, en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, tuvo lugar el miércoles 7 marzo de 2018 y, con ello, su entrada en vigor fue al día siguiente.

La expedición del ordenamiento legal citado era una necesidad, toda vez que la ley anterior fue emitida en 2001 y en su articulado no se regulaban rubros de competencia local.

De la misma forma, la Ley aprobada por esta Legislatura ha sentado las bases para regular los diversos órganos desconcentrados y organismos descentralizados del sector, para el efecto de que sean coordinados por la Secretaría de Salud y cumplan con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

**SEGUNDO.** La Procuraduría General de la República promovió, en fecha 10 de abril de 2018, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 44/2018, que refiere una violación a los preceptos de los artículos 4º y 73º, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que solicita la declaración de invalidez de:

*“Artículo 109, fracción VI, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas”*

Que a la letra dice:

*ARTÍCULO 109. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:*

*I. a V.*

*VI. Tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor. Cuando se trate de trasplante de médula ósea o componente sanguíneo, no será necesario este requisito.*

La demanda de acción de inconstitucionalidad se fundamenta en lo establecido por la Ley General de Salud al señalar, en su artículo 320, que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, ya que la donación consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Así, el que la Ley de Salud de nuestro estado establezca como requisito para la realización de trasplantes entre vivos, el de tener parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o ser cónyuge, concubina o concubinario del receptor, limita la realización de donaciones y, por ende, lacera el derecho a la salud de las personas receptoras de trasplantes.

**TERCERO.** La reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, que contempla el presente documento, es en virtud de dar la oportunidad a cualquier persona que desee ser un donador de órganos, tejidos y células de serlo, evidentemente, desde lo normado por la federación en materia de trasplantes, lo que al mismo tiempo cuida y comprueba que no se lucrará con esta práctica.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Salud fue competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la diputada María Isaura Cruz de Lira, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XI, 125 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** La Organización Mundial de la Salud (OMS), es el principal referente internacional al que nos remitimos cuando a temas de salud se refiere, así, una vez que abordamos el tema de trasplantes, es necesario consultar esta fuente, que señala que en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas<sup>1</sup>.

Lo anterior derivado del progreso de la tecnología médica, lo que ha permitido el incremento de la demanda de trasplantes, que en suma, siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, 2010. Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos. Disponible en: [http://www.who.int/transplantation/Guiding\\_PrinciplesTransplantation\\_WHA63.22sp.pdf](http://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf)

aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años<sup>2</sup>.

En México, la dinámica es similar a lo que anota la OMS, por ello la regulación en materia de trasplantes tuvo un cambio sustancial en noviembre de 2004, cuando se reformó el artículo 333, fracción VI, de la Ley General de Salud.

Mediante tal modificación se estableció la posibilidad de que el trasplante entre vivos se pudiera ejecutar entre personas sin ningún tipo de parentesco, para estos casos, se previeron una serie de requisitos indispensables para que los trasplantes se pudieran efectuar sin menoscabo a la salud del donante y del donador.

**TERCERO. REFORMA.** Con la finalidad de armonizar los preceptos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Zacatecas con los de la Ley General de Salud, es conveniente reformar nuestro ordenamiento estatal en materia de trasplantes, específicamente el artículo 109, fracción VI, para que de manera adecuada, pero sin ser limitativa, se puedan efectuar los trasplantes entre vivos que no tengan parentesco alguno.

Con ello, se evita lo que señala la OMS como uno de los grandes problemas en el tema de trasplantes, refiriéndonos así al *tráfico comercial de órganos humanos*<sup>3</sup>.

Conforme a lo expuesto, esta Legislatura encuentra pertinente la iniciativa presentada, razón por la cual aprueba el presente decreto en sentido positivo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## DECRETA

**SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI, del artículo 109 de la **Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 109.** Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:

<sup>2</sup> Op. Cit.

<sup>3</sup> Op. Cit.

I. a V.

VI. Tener, **de preferencia**, parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil con el receptor. **No obstante, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, las donaciones se realizarán una vez que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 333, fracción VI, de la Ley General de Salud.**

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

### COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a cinco días del mes junio del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO PRESIDENTE.- ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE. DIPUTADO.-SECRETARIO.- CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA . Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**Dado** en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**